



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERO DE FOLIO 040085200001421

Esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Campeche, procede a emitir la presente resolución administrativa en consecuencia a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) el día 14 de noviembre del año 2021.

RESULTANDOS.

I. El Derecho de Acceso a la Información es garantizado por el Estado, por lo que deberá priorizar el fortalecimiento de los principios fundamentales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El Derecho Humano de Acceso a la Información brinda la facultad a las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública; por ello, los sujetos obligados la deberán difundir de manera proactiva, así como dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, logrando así la difusión de toda información que sea considerada de interés público, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1,2,3,4,6,7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2,3,4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los demás relativos que resulten aplicables en la materia.

III. En consecuencia, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar el acceso a la información conforme lo establece el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para dar cumplimiento a las peticiones realizadas a la misma.

IV. En razón de lo anterior, con fecha once de noviembre de la presente anualidad, siendo las 14:48 horas, vía el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), se acusó la solicitud de información del usuario "Erica Mijangos Parracon" el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico: ericamijangos69@hotmail.com en la que solicita lo siguiente:

"...solicito un informe de todo el tramite realizado ante la secretaria de trabajo y prevision social para la legalidad de el otorgamiento de la personalidad jurídica del C. Jose del Carmen Urueta Moha informe de la actualización del padrón de socios del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los poderes, municipios e instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche informe de las la actualización a las reformas de los estatutos del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los poderes, municipios e instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche informe si se llevo acabo de acuerdo alas nuevas reformas laborables y sindicales todo lo requerido anterior solicito que toda la informacion sea enviada en formato PDF...". (SIC)

Tomando en consideración lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II,



IV y V, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II.- Motivación y fundamentación de la respuesta.- Una vez efectuando el análisis de la petición así como la información solicitada, se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

III.- Respuesta.- En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución, se emite la siguiente respuesta:

1. El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el derecho humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida a la unidad administrativa que llevan de nombre Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica STPSCAM/UT/092/2021

Hecho posterior, por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica **SA-158/2021**, la unidad administrativa en mención, por medio de su titular, informó lo siguiente:

"...En atención a su oficio No. STPSCAM/UT/92/2021. De fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno recepcionado por esta autoridad en su misma fecha, mediante el cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual faculta a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas competentes, las cuales cuenten con la información o deban tenerla conforme a sus facultades, competencias y funciones.

En base a la siguiente solicitud anexa No. 040085200001421, se contesta lo siguiente:

- **En atención a su solicitud de que se le informe todo el trámite realizado para la legalidad del otorgamiento de la personalidad jurídica del C. JOSE DEL CARMEN URUETA MOHA, me permito informa que al mismo se le reconoció personalidad jurídica mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre del año 2020, para el periodo comprendido del 4 de marzo al 4 de marzo de 2026.**
- **EN relación a que se le informe de la actualización del padrón de socios del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, se le informa que desde el día 4 de marzo del año 2020 hasta la presente fecha,**



no ha habido actualización de ningún padrón de socios de dicha agrupación sindical.

- *Por último en relación a que se le informe si se llevó a cabo de acuerdo con las nuevas reformas laborales y sindicales todo lo requerido anteriormente, se le comunica que no es posible proporcionarle la información requerida de conformidad con lo establecido por el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo...". (SIC).*

2. Se da contestación a su solicitud de información.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche da atención a la solicitud de información en los términos del considerado primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica www.cotaippec.org.mx o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Avenida Maestros Campechanos, número 586, planta alta. Con código postal: 24095. En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a la dirección electrónica <http://www.infomex.campeche.gob.mx> y <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. GUILLERMO IGNACIO DE LA PAZ TUN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.